

PROCESO DIVISORIO
RADICADO: 685724089002-2023-00102-00
DEMANDANTE: DORIS MARIA MONTAÑO LOPEZ
DEMANDADO: JORGE DAMIN AYALA SALGADO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso la presente demanda divisoria informando que el término para realizar la subsanación por la parte demandante feneció en silencio el veinticuatro (24) de julio de 2023 a las seis de la tarde, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, veinticinco (25) de julio 2023


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San
Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la demanda de división material de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anomalías de que adolecía la demanda.

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del término concedido para subsanar la demanda no hubo pronunciamiento por parte del demandante., razón por la cual se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se hace, la demanda de división material, por DORIS MARIA MONTAÑO LOPEZ, actuando a través de apoderada judicial, en contra de JORGE DAMIN SALGADO AYALA, CARMEN INES MARTINEZ GARZÓN, FERLEIN MATEUS MATEUS Y ELY OVALLE OVALLE, radicada bajo el número 2023-00102, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez